



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2021-MPT

Pampas, 02 de agosto de 2021

### VISTO:

El Informe N° 700-2021-SGO-GDUI-MPT/P del Sub Gerente de Obras; Informe Técnico N° 053-2021-MPT-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe Legal N° 383-2021-CNLR-GAJ-MPT/P de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 1321-2021-MPT-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de este municipio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, Artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad; señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo 2020, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); prorrogado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 765-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"; VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral. IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores; y en el Artículo 1° Objeto de la Ley La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia; y Artículo 4° Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2021-MPT

Pampas, 02 de agosto de 2021

Que, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Artículo 1° Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, señala: Prorroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, establece: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" y el Artículo 2.- Aplicación Complementaria El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante Informe N° 700-2021-SGO-GDUI-MPT/P el Sub Gerente de Obras e Informe Técnico N° 053-2021-MPT-GDUI el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitan opinión legal para aprobación mediante acto resolutorio el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan para la Vigilancia y Control del COVID-19 de la actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Jr. Moore y Av. Progreso en el Distrito de Pampas - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", en mérito al Informe N° 700-2021-SGO-GDUI-MPT/P del Sub Gerente de Obras; el mismo que cuenta con Informe Legal N° 383-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, la Gerente de Asesoría Jurídica, opinando que resulta procedente, seguir con los trámites para la aprobación del Plan de trabajo antes señalado;

Que, con Informe N° 1321-2021-MPT-GDUI, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita aprobación mediante acto resolutorio, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Jr. Moore y Av. Progreso en el Distrito de Pampas - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Jr. Moore y Av. Progreso en el Distrito de Pampas - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", que consta de 34 folios, los cuales forman parte integrante del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acto resolutorio, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la misma; asimismo disponer que la oficina de informática, efectúe la Publicación de la presente resolución, en el portal Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE